

22 de octubre de 2021
DP-OGD-1055-2021

Señora
Hellen Castro Araya
Correo electrónico: castro.hellen372@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico, mediante el cual solicita ayuda con el proceso de naturalización de su nuera. Se considera importante comunicarle que comprendemos y lamentamos profundamente la situación que atraviesa. No obstante, en el marco del Estado Social de Derecho y el principio de separación de poderes, conforme el artículo 9^o1 de la Constitución Política de Costa Rica, su solicitud escapa del ámbito de competencia de la Presidencia de la República, así como el Poder Ejecutivo, por encontrarse impedidos para intervenir en asuntos como el que plantea.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee sus alegatos directamente ante el Registro Civil, dependencia del Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de que tal instancia pueda resolver el asunto como en derecho corresponda, bajo las garantías constitucionales y legales existentes.

Igualmente le comunicamos que la Presidencia de la República carece de competencia para brindarle colaboración, ya que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública².

¹ Artículo 9 - El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.

² Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleándose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."



200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

22 de octubre de 2021
DP-OGD-1055-2021
Página 2

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ.

C: Despacho de la Primera Dama.